JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020)

Radicado N° 05001-31-10-001-**2019-00707**-00

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad por un espacio prolongado de tiempo, sin que la parte solicitante haya dado continuidad al correspondiente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de impulso al mismo y proceda a gestionar lo pertinente a la medida cautelar, para que se de cumplimiento a la misma y de encontrarse perfeccionada, proceda entonces a notificar al demandado en caso de no existir más medidas cautelares por decretar. Teniendo en cuenta la aplicación del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber que en cumplimento a los deberes de parte, deberá cumplir con el requerimiento hecho.

Además, se le requiere a las partes y apoderados con la finalidad de que se sirvan indicar cuáles son los canales digitales en los cuales recibirán información y notificaciones, en caso de que los mismos no reposen en el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24feff4ec98ce3fad3143087a096bbd7ecf47ea520fb4ac4cef64ecc c13f0b81
Documento generado en 28/09/2020 08:21:43 p.m.